



Club de Radioaficionados de Guatemala

Representante y Miembro de Internacional Amateur Radio Union (IARU),
Federación de Radioaficionados de Centro América (FRACAP)
Y Radio Amateur Satellite Corporation (AMSAT)

Acuerdo de junta directiva No. O2-08 JD

Acta No. 6 del 12 de Julio 2008

Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 28 de Enero 2011

LA JUNTA DIRECTIVA DEL CLUB DE RADIOAFICIONADOS DE GUATEMALA. CRAG.

CONSIDERANDO

Que El CRAG, de conformidad con el artículo 2º. Inciso D y F, de los estatutos de la entidad, es el ente rector en la gestión de licencias para radioaficionados, debiendo establecer los mecanismos necesarios para el fiel cumplimiento de las leyes del país y de los tratados y convenios internacionales en materia de radiocomunicación.

CONSIDERANDO

Que no existe actualmente un control y procedimientos adecuados para adjudicación y supervisión en el uso de licencias especiales, otorgadas a guatemaltecos y/o extranjeros radicados temporalmente en el país, para la realización de eventos de carácter internacional como: concursos, expediciones, etc., lo cual ha originado en algunas ocasiones el descontrol e incumplimiento por parte de los adjudicatarios de las normas a seguir según el caso.

CONSIDERANDO

Que siendo necesario que el Club de radioaficionados de Guatemala mantenga un control y supervisión en el uso de su indicativo TG0AA, así como aquellos indicativos especiales que por su medio sean otorgados a personas jurídicas o individuales, la junta directiva del CRAG, emite la siguiente:

NORMATIVA PARA LA OBTENCION DE INDICATIVOS ESPECIALES.

Artículo 1. INDICATIVO ESPECIAL. Se considera indicativo especial, aquel que se otorga a persona jurídica o individual para que desarrolle actividades en materia de radioafición, como lo es la realización de un evento especial o una situación temporal debido a una activación de cualquier índole.

Artículo 2. ENTE RECTOR: Corresponde exclusivamente al Club de radioaficionados de Guatemala, CRAG por medio de su Junta Directiva, conocer de las solicitudes presentadas, las cuales serán analizadas, y si llenan los requisitos establecidos en esta normativa, se

autorizarán en primera instancia y se solicitara posteriormente ante la Superintendencia de Telecomunicaciones SIT, la emisión de los indicativos especiales referidos en el artículo 1.

Artículo 3. Requisitos para SOLICITUD de indicativos especiales:

- a) Ser guatemalteco de origen, naturalizado, residente permanente o residente temporal.
- b) Contar con certificación o licencia vigente, tipo General de Radioaficionado.
- c) Todo indicativo especial ya existente, o el que este por solicitarse, deberá tener el respaldo de una persona responsable comprometida con el buen uso del mismo, lo cual se garantizara a través de un convenio suscrito en Acta con la Junta Directiva del CRAG, el cual incluirá en su parte medular, los compromisos del adjudicatario de dicho Indicativo Especial, que se plasman en esta normativa y los cuales serán supervisados en su ejecución, por personal idóneo designado por el CRAG
- d) El indicativo especial que se solicite para ser operado por varias personas, deberá contener en la solicitud, además del responsable, la nómina de todos los participantes quienes deberán llenar los requisitos antes mencionados.
- e) Si el indicativo especial es para un evento específico y temporal se deberá informar al Club de radioaficionados de Guatemala, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la finalización del mismo, todo lo relativo a su desarrollo y acompañar el Log correspondiente.
- f) El adjudicatario del indicativo especial esta obligado a responder todas las QSL's que reciba derivado de la activación en el cual se utilizó dicho indicativo. Podrán haber acuerdos para que el Buró del Club de Radioaficionados de Guatemala, sea el ente que administre el envío y respuesta y a las QSL's recibidas.
- g) El Club de radioaficionados de Guatemala se reserva el derecho de aceptar o denegar las solicitudes de indicativos especiales que no cumplan con los requisitos respectivos.

Artículo 4. El radioaficionado extranjero no residente o visitante en tránsito, que desee operar en el país, lo podrá hacer utilizando únicamente su indicativo personal, anteponiendo el prefijo de Guatemala y zona radioeléctrica, ejemplo: TG9/ (portable), y para ello deberá presentar la documentación que la Junta Directiva le requiera y cumplir con la presente normativa. En casos especiales, la Junta Directiva se reserva el derecho de gestionar un indicativo especial para un evento donde el protagonista sea un Radioaficionado o Radioclub extranjero

Artículo 5. AUTORIZACION: La autorización de los indicativos especiales es competencia exclusiva de la SIT y Exclusivamente serán gestionados por el CRAG, de acuerdo con las regulaciones legales correspondientes; La Junta Directiva del CRAG, de acuerdo al procedimiento establecido en el Estatuto y la presente normativa, dará el aval y efectuara por el medio establecido la gestión ante la SIT.

Artículo 6. RESPONSABILIDAD: el Club de Radioaficionados de Guatemala no será responsable del mal uso que se dé a los indicativos especiales gestionados ante la SIT, será responsabilidad directa de la persona que aparezca en los registros como solicitante y adjudicatario del indicativo. Así mismo, el CRAG podrá en cualquier momento de

detectarse un caso anómalo, solicitar ante la SIT la cancelación inmediata del Indicativo Especial de merito.

Artículo 7. SANCION: El responsable de un indicativo especial que no cumpla con los requisitos de uso, es decir en operación y desarrollo del evento, se le sancionara así; A) cancelación inmediata de dicho indicativo. B) Impedimento para obtener indicativo especial en el futuro. C) Si es miembro del CRAG, la Comisión de Disciplina, impondrá: Amonestación y Suspensión en su calidad de ACTIVO, hasta por el termino de un año, dependiendo de la gravedad de la infracción D) si fuera extranjero, además se notificara del hecho, a la entidad rectora Internacional de radioaficionados IARU , al Club y País de Origen, independientemente de las responsabilidades civiles y penales en que incurra reservándose el CRAG el derecho de la denuncia respectiva a donde corresponda.

Artículo 8. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, quedan derogados todos los indicativos especiales que se hayan autorizado con anterioridad, exceptuado el indicativo oficial del Club de Radioaficionados de Guatemala TG0AA.

El presente acuerdo numero O2-O8 de Junta Directiva, es aprobado el día de hoy, sábado 12 de julio del 2008. Y entrará en vigencia en la fecha en que sea aprobado por la asamblea general convocada para el efecto. Háganse las notificaciones correspondientes a las Filiales departamentales y a los miembros activos del CRAG.

JORGE FARID ABED ALABI- TG9AAJ
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA CRAG

MARCO TULLIO LOARCA MURALLES - TG9ANM
SECRETARIO